

REPOSICION 2022-0463

FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA <avargasabogados@gmail.com>

Lun 10/07/2023 15:37

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION_2022-0463.pdf;

Buenas tardes, adjunto escrito PDF
recurso de reposición.

FELIX VARGAS
3112421423

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA-

RAD. 2022-0463

SUCESION: AGRIPINA LEON DE FORERO

FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA ,identificado con la cedula de ciudadanía número 11.387.290 de Fusagasugá y tarjeta profesional número 172.813 del C. S de la Judicatura, actuando como apoderado del heredero JUAN CESAR FORERO LEON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.840, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2.023), numerales 1, 2, 3 por los siguientes motivos:

A. Los dineros a embargar, materialmente, aun no hacen parte de la masa sucesoral de la causante AGRIPINA LEON DE FORERO, por cuanto según resolución número 4932 de 2022 “por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa” resolvió reconocer a la poseedora del bien matriculado bajo el número 50S-173302, señora: AGRIPINA LEON DE FORERO (Q.E.P.D), la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.986.099.325) MONEDA CORRIENTE como indemnización por la expropiación administrativa, montos que ordeno pagar así;

A.1. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$574.345.330) MONEDA CORRIENTE, que será puesto a disposición del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con la Anotación 30 del folio de matrícula 50S-173302 y lo dispuesto en el proceso declarativo abreviado N°. 11001310303220190004000; adelantado por el señor Juan Cesar Forero León.

A.2 suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (1.364.248.200) MONEDA CORRIENTE; y el valor correspondiente al daño emergente, esto es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE, será puesto a disposición del JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUTIO, de conformidad con la anotación No. 26 del folio de matrícula 50S-173302, según la demanda en proceso de *20223250049326* DTDP 20223250049326 Informacion Publica RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288 Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021 Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195 FO-DO-43_V4 13 PROCESO REINVIDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN, pero calificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como proceso de pertenencia adelantado por los señores ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ; JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA, JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA, ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA, JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA, MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA, MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA e IVETH ADRIANA

ARBELAEZ ALMANZA contra la señora AGRIPINA LEÓN DE FORERO, para lo cual se deberán consignar los dineros en la Cuenta Judicial No. 110012031013, Código Oficina 10, Código Interno 110013103013, Número del Proceso: 11001310301320080026600, Seccional Bogotá, Municipio de Bogotá D.C., Departamento Bogotá D.C.

2. Si bien es cierto el proceso de reconocimiento de mejoras que curso en el Juzgado JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, radicado bajo el numero 11001310303220190004000, fue resuelto en forma desfavorable para mi poderdante JUAN CESAR FORERO LEÓN, también lo es que las otras herederas de la causante AGRIPÍLA LEON DE FORERO tienen conocimiento que su hermano buscar su reconocimiento de menores a través de un tramite declarativo.

3,. De otro lado la resolución número 4932 de 2022 “por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa” y la resolución número 5816 de 2022, mediante la cual se rechazó recurso de reposición en contra de las herederas de la causante, recurso que en su contenido señala que la causante AGRIPINA LEON DE FORERO no fue titular de derecho de dominio sino como poseedora quedando en discusión los montos reconocidos por el IDU como valor de mejores y como consecuencia de ello el valor otorgado como valor comercial y daño emergente, también estarían en en discusión como titular la masa sucesoral, teniendo en cuenta que fueron las mejoras que realizo mi poderdante las que aumentaron en forma ostensible del inmueble expropiado.

4. No reposa dentro del expediente documento alguno que DETERMINE SIN LUGAR A DUDA que sea la causante AGRIPINA LEON DE FORERO La titular de los dineros reconocidos por la expropiación, ya que son los Juzgados de conocimiento los que deben determinar y dirigir la titularidad de los montos.

Por tal razón al no cumplirse con los requisitos exigidos por el articulo 593 Del Código General del Proceso, al no acreditarse la titularidad de los dineros en cabeza de la causante AGRIPINA LEON DE FORERO debe reponerse la decisión acatada y en su lugar revocar las medidas cautelares decretadas.

Anexo acto y resolución administrativa emitida por el IDU.

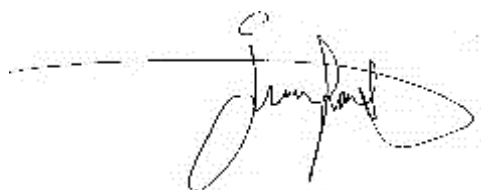
FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA
C.C no. 11.387.290 de Fusagasugá
T.P. No. 172.813 del C. S de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA-

RAD. 2022-0463

JUAN CESAR FORERO LEON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.840, correo electrónico; juan.cesar.forero09@gmail.com, abonado celular WhatsApp: 3183381713, en calidad de heredero de la causante AGRIPINA LEON DE FORERO por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA ,identificado con la cedula de ciudadanía número 11.387.290 de Fusagasugá y tarjeta profesional número 172.813 del C. S de la Judicatura, correo electrónico que figura en la página oficial de abogados del Consejo Superior de la Judicatura: avargasabogados@gmail.com, abonado celular y cuenta de WhatsApp: 3112421423, para que me represente en el asunto de la referencia. Acepto la herencia con beneficio de inventario.

El apoderado queda ampliamente facultado para desarrollar en general todas las facultades conferidas en el Código General del proceso, en especial, conciliar, desistir, elaborar los inventarios y avalúos, pedir el decreto de partición, elaborar el trabajo de partición y demás en defensa de mis intereses.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Cesar Forero Leon', written over a horizontal line.

JUAN CESAR FORERO LEON

C.C No. 79.424.840

Acepto,

FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA
C.C no. 11.387.290 de Fusagasugá
T.P. No. 172.813 del C. S de la Judicatura

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, con acta de posesión 158 de noviembre de 2013, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución No. 2827 del 1 de noviembre de 2013 y facultada mediante Resolución de Delegación No. 4316 del 26 de julio de 2022, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

I. ANTECEDENTES

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. **4932 del 6 de septiembre de 2022**, por la cual se ordenó la expropiación administrativa del inmueble ubicado en la **KR 30 8 08 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **360,15 M2** de terreno y un área de construcción así: Zona Dura **139,02 M2**, Muro **13,64 M2**, Construcción **669,63 M2**, identificado con cédula catastral **10S 32 6**, CHIP **AAA0012PWWF** y matrícula inmobiliaria **050S00173302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur conforme al RT No. **47288A**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **20.164.529 (17.442%)** **JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79.146.415 (11.794%)**, **JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79.672.801 (11.794%)**, **ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **19.225.859 (11.794%)**, **JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **35.464.803 (11.794%)**, **MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **41.577.876 (11.794%)**, **MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **41.745.909 (11.794%)**, **IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **51.962.998 (11.794%)**

Que la Resolución número **4932 del 2 de septiembre de 2022**, en su artículo segundo indica que el valor del precio indemnizatorio de la expropiación administrativa es de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.986.099.325) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme al informe de reconocimiento económico **No. 47288 A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

de Predios **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que de acuerdo a lo indicado en el décimo primero de la Resolución No. **4932 del 2 de septiembre de 2022**, fue comunicada la expropiación administrativa a los señores **ANA PATRICIA FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.963.659 **BLANCA INÉS FORERO LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.659 y **JUAN CESAR FORERO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.840, mediante los radicados **20223251491871**, **20223251491861** y **20223251491851** respectivamente de fecha 6 de septiembre de 2022.

Que mediante los radicados **IDU 20225261664752** y **20225261667392** de fecha 20 de febrero de 2022, el señor **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.328.915** de Bogotá, Abogado con **T.P. No. 109.715** del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras **ANA PATRICIA FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.963.659**, **BLANCA INÉS FORERO LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.769.659**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. **4932 del 2 de septiembre de 2022**.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. PRETENSIONES DEL RECURSO

El apoderado presenta las siguientes pretensiones dentro del escrito del recurso.

“1. RECONOCER PERSONERÍA a la señora ANA PATRICIA FORERO LEON, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Bogotá, mujer identificada con la C.C. No. 51'963.659 de Bogotá, con domicilio para notificaciones judiciales en la CALLE 155 # 9 – 45 TORRE 2 APTO 404 COJUNTO ICATA CLUB RESIDENCIAL en Bogotá D.C., correo electrónico pattyfo.1@hotmail.com, como la persona que debe continuar con el proceso de la OFERTA DE COMPRA y realizar la NEGOCIACION y CIERRE DE LA NEGOCIACION del predio citado, en condición de GUARDADORA PRINCIPAL de la pupila titular del Derecho de propiedad y dominio señora AGRIPINA LEON DE FORERO (q.e.p.d.).

2. RETOMAR Y TERMINAR LA NEGOCIACION DIRECTA relativa a la OFERTA DE COMPRA con la titular del derecho de propiedad y dominio del Predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 8-08 del Barrio Santa Isabel en la Ciudad de Bogotá e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

0173302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá.

3. ORDENAR LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO del Predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 8-08 del Barrio Santa Isabel en la Ciudad de Bogotá e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-0173302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá con REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A, para los efectos correspondientes al ajuste de la OFERTA DE COMPRA del inmueble en cita.

4. ORDENAR el PAGO Y DESEMBOLSO del valor total del precio que se acepte en la OFERTA DE COMPRA con los valores ajustados y actualizados al año 2022 a nombre de la titular del derecho de propiedad y dominio señora AGRIPINA LEON DE FORERO (q.e.p.d.) representada por la GUARDADORA PRINCIPAL señora ANA PATRICIA FORERO LEON.

5. ORDENAR el DESEMBOLSO del valor acordado por la OFERTA DE COMPRA actualizada al año 2022 a nombre de la titular de propiedad y dominio señora AGRIPINA LEON DE FORERO (q.e.p.d.) representada por la GUARDADORA PRINCIPAL señora ANA PATRICIA FORERO LEON, poniéndolo a disposición del JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA del Municipio de Zipaquirá-Cundinamarca a nombre del PROCESO DE REMOCION DE GUARDADOR PRINCIPAL No. 2021-0148 en consideración a que, este Despacho le ordenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- la RETENCION DE LOS DINEROS producto de la OFERTA DE COMPRA y los que por COMPENSACION y demás reconocimientos haga durante el proceso.

6. ORDENAR la CANCELACION de las ORDENES de DISPERSION de los dineros a reconocer por la OFERTA DE COMPRA, dispersados así;

a) El valor correspondiente a las construcciones, esto es la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$574.345.330) MONEDA CORRIENTE y/o el valor actualizado que se acuerde, que sería puesto a disposición del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en atención a la anotación 30 del folio de matrícula No. 050S-173302 por el proceso declarativo abreviado N° 11001310303220190004000; y,

b) El valor correspondiente al terreno, por una suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (1.364.248.200) MONEDA CORRIENTE y/o el valor actualizado que se acuerde; y el valor correspondiente por el daño emergente, por una suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE y/o el valor actualizado que se acuerde, que sería puesto a disposición del JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO, en atención a la anotación No. 26 del folio de matrícula No. 050S-173302 por el proceso declarativo REIVINDICATORIO en RECONVENCION con la PERTENENCIA reclamada

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

por la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO** (q.e.p.d.) No. 11001310301320080026600.

7. *ORDENAR poner a disposición del JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA del Municipio de Zipaquirá-Cundinamarca a nombre del PROCESO DE REMOCION DE GUARDADOR PRINCIPAL No. 2021-0148, la TOTALIDAD del valor acordado por la OFERTA DE COMPRA realizada sobre el Predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 8-08 del Barrio Santa Isabel en la Ciudad de Bogotá e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-0173302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá con REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A.*

8. *ORDENAR las cancelaciones de gravámenes y de procesos a que haya lugar y que se encuentren registrados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S-0173302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá del predio objeto de la OFERTA DE COMPRA.*

9. *ORDENAR las INSCRIPCIONES a que haya lugar luego de la materialización de la OFERTA DE COMPRA y una vez se suscriba el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA con la titular del derecho de propiedad y dominio señora AGRIPINA LEON DE FORERO (q.e.p.d.) y/o con la GUARDADORA PRINCIPAL señora ANA PATRICIA FORERO LEON en su representación.*

10. *ORDENAR LA COORDINACION DE LA ENTREGA del predio objeto de la OFERTA DE COMPRA, una vez se cumplan las condiciones relativas a los desembolsos porcentuales pactados en la PROMESA DE COMPRAVENTA con la titular del derecho de propiedad y dominio señora AGRIPINA LEON DE FORERO (q.e.p.d.) y/o con la GUARDADORA PRINCIPAL señora ANA PATRICIA FORERO LEON en su representación.*

11. *ARCHIVAR el PROCESO DE COMPRA del predio objeto de la OFERTA DE COMPRA y todas las diligencias que de ella se hayan desprendido para así darle el finiquito a la misma.”*

2.2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Para soportar sus pretensiones, el señor **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ**, en su condición de apoderado de las señoras **ANA PATRICIA FORERO LEÓN** y **BLANCA INÉS FORERO LEÓN** expuso los siguientes argumentos que se resumen a continuación:

1. Que la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, es la titular del derecho de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **KR 30 8 08 SUR**, con folio de matrícula inmobiliaria **050S00173302** del RT **47288A**, situación de la que la administración ya tenía conocimiento, por lo que resulta irrelevante un pronunciamiento sobre el particular.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

2. Frente a la resolución de oferta de compra, indica que esta fue notificada a las personas erradas, pues esta debió adelantarse ante el guardador principal de la señora **AGRIPINA**, y que no se adelantaron negociación conforme a la Ley.
3. Indica a renglón seguido, que no se agotó la oferta de compra establecida en la ley para proceder con la expropiación, vulnerando así el debido proceso y el de defensa.
4. Pone de presente lo manifestado por la Sección Quinta del Consejo de Estado, sobre la procedencia de la expropiación administrativa y resalta la declaratoria de urgencia manifiesta de acuerdo con la Ley 388 de 1997.
5. Reitera que no se llevó a cabo la negociación con el guardador principal de su momento, ni con la actual designada, la señora **ANA PATRICIA FORERO LEON**, ni su suplente, la señora **BLANCA INES FOERO LEON**.
6. Pone de presente varias actuaciones adelantadas por sus apoderadas, una vez fue ratificado el fallo de remoción de guardador principal del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá.

2.3. PRUEBAS

El recurrente aportó como pruebas dentro del escrito del recurso de reposición, copia de la cédula de ciudadanía de la señora **BLANCA INES FORERO LEON**, copia de la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra el señor **JUAN CESAR FORERO LEON**, copia el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. **9046964** de la Registraduría de Chía de la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, copia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. **57718125**, copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANA PATRICIA FORERO LEON**, copia de la solicitud de registro de documentos en la ORIP Zona Sur, con radicación No. 2022-61095 de la Sentencia del Juzgado 013 Civil del Circuito de Bogotá en el FMI-50S-173302, copia del pago del impuesto de registro de la inscripción de la sentencia al FMI-50S-173302, copia de la solicitud del comprobante de pago a la empresa Vanti, solicitud de taponamiento a la empresa Vanti.

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

3.1. DE LA COMPETENCIA

De conformidad los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección Técnica de Predios, es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **4932 del 2 de septiembre de 2022**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

De igual forma, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, regulan la oportunidad y presentación, así como los requisitos, los que se transcriben a continuación, y que esta Dirección, estudiará cada uno, con el fin de pronunciarse sobre ellos.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

3.2. REQUISITOS FORMALES

3.2.1. Oportunidad procesal

El señor **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.328.915** de Bogotá, Abogado con **T.P. No. 109.715** del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras **ANA PATRICIA FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.963.659**, **BLANCA INÉS FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.769.659**, presentó el recurso de reposición el día 6 de septiembre de 2022, contra la Resolución No. **4932 del 2 de septiembre de 2022**, que fue comunicada el día 6 de septiembre de 2022.

3.2.2. Legitimación en la Causa.

Respecto de los presupuestos de la legitimación en la causa; esto es, la calidad subjetiva de quien tiene el interés en presentar el recurso otorgada por ley para postular determinadas pretensiones; se tiene que las señoras **ANA PATRICIA FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.963.659**,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

BLANCA INÉS FORERO LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.769.659**, y representadas por el abogado **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.328.915** de Bogotá, Abogado con **T.P. No. 109.715** del C. S. de la Judicatura, no tiene la condición que reclaman en su calidad de guardadoras y herederas de la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, pues esta última, no es titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la **KR 30 8 08 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral **10S 32 6**, CHIP **AAA0012PWWF** y matrícula inmobiliaria **50S-173302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur conforme al RT No. **47288A**.

El predio objeto de expropiación, fue ofertado oportunamente mediante Resolución de Oferta No. **538** del **7 de febrero de 2019**, a quienes se identificaron como titulares del derecho de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-173302**, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

La señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, fue identificada como poseedora inscrita y no como titular del derecho de dominio, situación que a la fecha de expedición de la **Resolución 4932 de 2022**, por la cual se ordenó una expropiación administrativa del RT 47288A, permanecía igual, pues no se observó la inscripción del fallo de pertenencia, en razón a ello, es equívoca la postura planteada en el recurso, pues no se observa prueba en contrario que permita establecer el inexistente error que manifiesta el recurrente.

La Ley 1579 de 2012, establece en su artículo 4º lo siguiente:

*“Artículo 4º. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. **Están sujetos a registro:***

*a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, **providencia judicial**, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio **sobre bienes inmuebles**;*

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley. (...) (negritas fuera de texto)

La norma legal antes mencionada, establece de forma clara y precisa en su artículo 46, lo relacionado al mérito probatorio y dice:

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

*“Artículo 46. Mérito probatorio. Ninguno de los **títulos** o instrumentos **sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley**, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro. (negritas fuera de texto).”*

Y continúa reglando en el artículo 47 ibidem, frente a la oponibilidad;

“Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro”.

Frente a tal situación, La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el título y el modo, en la Sentencia del 16 de diciembre de 2004, expediente 7870¹, expresó que:

“Desde esta perspectiva, fácilmente se comprende que para acreditar la propiedad sea necesaria la prueba idónea del respectivo título, aparejada de la constancia – o certificación- de haberse materializado el correspondiente modo. No el uno o el otro, sino los dos, pueda cada cual dar fe de fenómenos jurídicos diferentes, lo que se hace más incontestable cuando ambos son solemnes, como acontece tratándose de inmuebles, dado que la prueba de haberse hecho la tradición no da cuenta del título, que necesariamente debe constar en escritura pública (C.C., art. 1857, inc. 22 y decr. 960 de 1970 art. 12), ni la exhibición de dicho instrumento público, sin registrar, puede acreditar aquel modo, que reclama la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por eso el artículo 265 del C. de P.C., establece que “La falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad” norma que se complementa con lo previsto en los artículos 256 del C. de P.C. y 43 del decreto 1250 de 1970, el último de los cuales precisa que “Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina. (...)”

Dicho lo anterior, no se advierte en el contenido del escrito una prueba concluyente que demerite la decisión atacada y permita establecer a esta Dirección, que la titularidad del predio objeto de la expropiación administrativa se encuentra a nombre de la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, de la que se colija sin duda alguna que el hoy recurrente, estén investidos de la denominada LEGITIMIDAD PARA SER PARTE lo que a su turno abre paso a la posibilidad de recurrir la Resolución IDU 4932 del 2 de septiembre de 2022, pues la copia de la solicitud de registro del fallo de pertenencia aportada en el escrito de recurso, no constituye la prueba idónea, apta y pertinente para acreditar el registro de instrumento de traslación de los derechos de dominio, que constituye por antonomasia el modo; requisito absolutamente insoluble dada su vocación jurídica de registro y publicidad, a cuyo

¹ M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022**“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”****REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A**

respecto la Corte Suprema de Justicia recurrentemente ha expresado que para demostrar la titularidad del inmueble expropiado, el fallo solo constituye el título, encontrándose pendiente el modo.

Respecto de la legitimación en la causa, el Consejo de Estado ha dicho:

“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.”²

Aunado a lo anterior, se debe indicar adicionalmente, que la asignación de guardas de la señora **AGRIPINA** contenida en el fallo proferido por la Juzgado 1 de Familia de Zipaquirá, desaparece tras la muerte del pupilo, así lo indica el artículo 111 de la Ley 1306 de 2009, que dice:

“Artículo 111. Terminación:

Las guardas terminan Definitivamente:

a). Por la muerte del pupilo.

(...)”

Tenemos entonces, que para la procedencia del recurso de reposición, debe existir legitimación en la causa para interponerlo, circunstancia que no fue acreditada por el apoderado, toda vez que las señoras **ANA PATRICIA FORERO LEÓN** y **BLANCA INÉS FORERO LEÓN**, que indicaron ser la guardadora principal y suplente y además herederas determinadas de la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, no pudieron demostrar ante el IDU, que esta última fuera la titular del derecho de dominio del predio ubicado en la **KR 30 8 08 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral **10S 32 6**, CHIP **AAA0012PWWF** y matrícula

² Sentencia n° 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 26 de Septiembre de 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

inmobiliaria **50S-173302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur y vinculado al **RT 47288A**, ya que al momento de la expedición de la Resolución IDU 4932 del 2 de septiembre de 2022, por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa, no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria antes indicado, situación que tampoco acaeció al momento de resolver el presente recurso.

3.4. DECISION

Basados en lo expuesto, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, expidió la Resolución No. **4932 del 2 de septiembre de 2022**, conforme lo establecido en la Ley 388 de 1997, y sin la violación de derechos a sus titulares de derecho de dominio.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78, referente a las causales de rechazo del recurso, establece:

“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”

En razón a lo anterior, y de los planteamientos expuestos por la Dirección Técnica de Predios del IDU, es forzoso determinar, que lo único que procede es **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición, en virtud del 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PREDIOS**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el abogado **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.328.915** de Bogotá, Abogado con **T.P. No. 109.715** del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras **ANA PATRICIA FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.963.659**, **BLANCA INÉS FORERO LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.769.659**, contra la Resolución No. **4932 del 2 de septiembre de 2022**, por la cual ordena una expropiación por vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER y en consecuencia confirmar en todas y cada una de las partes de la Resolución **4932 del 2 de septiembre de 2022**, por la cual ordena una expropiación por vía administrativa.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al doctor **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.328.915** de Bogotá, Abogado con **T.P. No. 109.715** del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras **ANA PATRICIA FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.963.659**, **BLANCA INÉS FORERO LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.769.659**, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 30-09-2022 03:54 PM

Proyectó: Julián Andrés Tascón Valencia
Revisión Asesor: Gabriel Eliecer Andrade S.
Revisión Jurídica: Natalia Leonor Rivera Gómez
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas



RESOLUCIÓN NÚMERO 5816 DE 2022

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4932 DEL 2 DEL SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288A

Bogotá D.C.,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre: _____
C.C.
T.P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 1 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-09-1973 RADICACIÓN: 73068771 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-09-1973

CODIGO CATASTRAL: **AAA0012PW** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 1 DE LA MANZANA A. DE LA URBZ, SANTA ISABEL V SECTOR II ETAPA. CON EXT. DE 360.15 M2 LINDA: NORTE OCCIDENTE EN 32.15 MTS CON CURVA CON LA CALLE 8 SUR Y LA AVENIDA CIUDAD DE QUITO. ORIENTE EN 19.50 MTS CON LOTE 6 DE LA MISMA MZ. SUR EN 25.80 MTS CON LOTES 2. Y 4 DE LA MISMA MANZANA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 30 8 08 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) AK 30 8 08 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA 30 N. 8-08 SUR.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1973 Radicación: 73068771

Doc: ESCRITURA 5332 del 24-08-1973 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$123,801.46

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA

A: FORERO NEUSA LUIS MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1973 Radicación: 73101947

Doc: OFICIO 226 del 05-12-1973 JUZGADO 22 C.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 2 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FORERO NEUSA LUIS MARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-05-1975 Radicación: 7534060

Doc: OFICIO 311 del 28-04-1975 JUZGADO 22 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: FORERO NEUSA LUIS MARIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-06-1976 Radicación: 76041237

Doc: ESCRITURA 1662 del 26-05-1976 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO NEUSA LUIS MARIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA (DAVIVIENDA)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-12-1978 Radicación: 78102836

Doc: OFICIO 1054 del 18-12-1978 JUZGADO 25 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: FORERO LUIS MARIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-01-1981 Radicación: 810254

Doc: OFICIO 1299 del 16-12-1980 JUZGADO 25 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: FORERO LUIS MARIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-1981 Radicación: 810255

Doc: ESCRITURA 8923 del 15-12-1980 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO NEUSA LUIS MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 3 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ DE CARVAJAL NELLY

CC# 20036550 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-07-1981 Radicación: 56660

Doc: ESCRITURA 1028 del 19-06-1981 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE CARVAJAL NELLY

CC# 20036550 X

A: CALDERON Y SIERRA LTDA.

NIT# 60056039

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-11-1981 Radicación: 81104115

Doc: ESCRITURA 6245 del 23-11-1981 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE CARVAJAL NELLY

CC# 20036550

A: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-01-1982 Radicación: 828385

Doc: OFICIO 044 del 23-01-1982 JUZGADO 27 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: FORERO NEUSA LUIS MARIA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-10-1982 Radicación: 8287210

Doc: OFICIO 1457 del 20-09-1982 JUZGADO 9 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

X

A: CALDERON RINCON FRANCISCO

A: FORERO NEUSA LUIS MARIA

A: GONZALEZ DE CARVAJAL NELLY

CC# 20036550

A: SIERRA MARIA MERCEDES

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-02-1983 Radicación: 8311878

Doc: OFICIO 158 del 03-02-1983 JUZGADO 7. CIVIL DEL C.TO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 4 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: FORERO NEUSA LUIS MARIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-02-1983 Radicación: SN

Doc: OFICIO 158 del 03-02-1983 JUZGADO 7. CIVIL DEL C.TO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON TITUTLO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON Y SIERRA LTDA.

A: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-02-1985 Radicación: 8523208

Doc: DECLARACIONES SN del 12-02-1985 JUZGADO 20 C CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION PROTOCOLIZADAS POR ESCRITURA 412 DEL 18-02-85 NOTARIA 23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-12-1988 Radicación: 8810017692

Doc: OFICIO 2387 del 11-10-1988 JUZGADO 7. C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO CONTINUA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO DE ELVIRA SANCHEZ DE CAMACHOA:

ANCIZAR ARBELAEZ SAAVEDRA. QUE CURSA EN EL JUZGADO 8. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. POR ENCONTRARSE EMBARGADO EL

REMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON Y SIERRA LTDA.

A: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 8952297

Doc: OFICIO 2145 del 15-09-1989 JUZGADO 7 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE CAMACHO ELVIRA

CC# 20536993

A: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 8952297



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 5 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2145 del 15-09-1989 JUZGADO 7 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON Y SIERRA LTDA.

A: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

X

A: GONZALEZ NELLY

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-08-1995 Radicación: 1995-51845

Doc: OFICIO 3976 del 13-07-1995 FISCALIA 214 UNIDAD SEGUNDA de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS EMBARGO ESPECIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION- UNIDAD SEGUNDA ESPECIALIZADA DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y JUSTICIA - PROCESO 213158

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCAL 214

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 24-11-2003 Radicación: 2003-89692

Doc: OFICIO 0197 del 18-06-2003 JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR

CC# 19225859 **X**

A: Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANCIZAR ARBELAEZ SAAVEDRA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-06-2007 Radicación: 2007-56192

Doc: OFICIO 468 del 20-02-2007 JUZGADO 43 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR

CC# 19225859

A: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-07-2007 Radicación: 2007-72009

Doc: OFICIO 1521 del 03-07-2007 JUZGADO 9 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 6 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

A: CALDERON RINCON FRANCISCO

A: GONZALEZ DE CARVAJAL NELLY

CC# 20036550

A: SIERRA MARIA MERCEDES

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-08-2007 Radicación: 2007-82632

Doc: ESCRITURA 6406 del 08-08-2007 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: FORERO NEUSA LUIS MARIA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-11-2007 Radicación: 2007-117289

Doc: OFICIO 0784 del 09-11-2007 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIDA CAUTELAR SUMARIO # 213158 DE ACUERDO A LO ORDENADO EN RES. DEL 28-01-2000 EMANADA DE LA FISCALIA 74 SECCIONAL Y CONFIRMADA MEDIANTE PROVEIDO DEL 14-06-2002 POR LA UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DIRECCION DE FISCLIAS UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO,DERECHOS DE AUTOR Y OTROS -FISCAL I-

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 29-11-2007 Radicación: 2007-122622

Doc: SENTENCIA 00 del 12-10-2007 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ SAAVEDRA ANCIZAR

A: ALMANZA DE ARBELAEZ ALICIA

CC# 20164529 X 17.442%

A: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR

CC# 19225859 X 11.794%

A: ARBELAEZ ALMANZA IVETH ADRIANA

CC# 51962998 X 11.794%

A: ARBELAEZ ALMANZA JEANNETTE

CC# 35464803 X 11.794%

A: ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL

CC# 79672801 X 11.794%

A: ARBELAEZ ALMANZA JUSTINIANO

CC# 79146415 X 11.794%

A: ARBELAEZ ALMANZA MARIA ENERIETH

CC# 41577876 X 11.794%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 7 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARBELAEZ ALMANZA MARY LUZ

CC# 41745909 X 11.794%

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-08-2008 Radicación: 2008-79045

Doc: OFICIO 1936 del 14-08-2008 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA N. 2106-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDA/O MORALES RAFAEL

A: ARBELAEZ ALMANZA MARY LUZ

CC# 41745909 X 11.794%

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 18-12-2009 Radicación: 2009-117119

Doc: OFICIO 2248 del 15-12-2009 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 110013103013200800266

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864

A: ALMANZA DE ARBELAEZ ALICIA

CC# 20164529 X

A: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR

CC# 19225859 X

A: ARBELAEZ ALMANZA IVETH ADRIANA

CC# 51962998 X

A: ARBELAEZ ALMANZA JEANNETTE

CC# 35464803 X

A: ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL

CC# 79672801 X

A: ARBELAEZ ALMANZA JUSTINIANO

CC# 79146415 X

A: ARBELAEZ ALMANZA MARIA ENERIETH

CC# 41577876 X

A: ARBELAEZ ALMANZA MARY LUZ

CC# 41745909 X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 22-02-2011 Radicación: 2011-15645

Doc: OFICIO 0358 del 14-02-2011 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL N.2106-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDA/O MORALES RAFAEL

A: ARBELAEZ ALMANZA MARY LUZ

CC# 41745909 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79684

Doc: OFICIO 14-EE39743 del 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013

.DECRETO 224 DEL 8-06-11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 8 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 09-02-2018 Radicación: 2018-7672

Doc: RESOLUCION 1443 del 08-09-2017 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 28

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA -RESOLUCION 1443 DEL 08-SEP-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 28-03-2019 Radicación: 2019-16856

Doc: OFICIO 825 del 22-03-2019 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO REF. DEMANDA DECLARATIVA NO. 110013103032201900040

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO LEON JUAN CESAR	CC# 79424840	
A: ALMANZA DE ARBELAEZ ALICIA	CC# 20164529	X
A: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR	CC# 19225859	X
A: ARBELAEZ ALMANZA IVETH ADRIANA	CC# 51962998	X
A: ARBELAEZ ALMANZA JEANNETTE	CC# 35464803	X
A: ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL	CC# 79672801	X
A: ARBELAEZ ALMANZA JUSTINIANO	CC# 79146415	X
A: ARBELAEZ ALMANZA MARIA ENERIETH	CC# 41577876	X
A: ARBELAEZ ALMANZA MARY LUZ	CC# 41745909	X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 15-05-2019 Radicación: 2019-26937

Doc: RESOLUCION 538 del 07-02-2019 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU	NIT# 8999990816
A: ALMANZA DE ARBELAEZ ALICIA	CC# 20164529
A: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR	CC# 19225859
A: ARBELAEZ ALMANZA IVETH ADRIANA	CC# 51962998
A: ARBELAEZ ALMANZA JEANNETTE	CC# 35464803
A: ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL	CC# 79672801



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 9 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARBELAEZ ALMANZA JUSTINIANO

CC# 79146415

A: ARBELAEZ ALMANZA MARIA ENERIETH

CC# 41577876

A: ARBELAEZ ALMANZA MARY LUZ

CC# 41745909

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-36732

Doc: OFICIO 250617581 del 25-06-2019 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION NO. 538 DEL 07/02/2019 EN CUANTO AL ACTO DE NOTIFICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

A: ALMANZA DE ARBELAEZ ALICIA

CC# 20164529

A: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR

CC# 19225859

A: ARBELAEZ ALMANZA IVETH ADRIANA

CC# 51962998

A: ARBELAEZ ALMANZA JEANNETTE

CC# 35464803

A: ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL

CC# 79672801

A: ARBELAEZ ALMANZA JUSTINIANO

CC# 79146415

A: ARBELAEZ ALMANZA MARIA ENERIETH

CC# 41577876

A: ARBELAEZ ALMANZA MARY LUZ

CC# 41745909

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 07-10-2022 Radicación: 2022-65388

Doc: OFICIO 266 del 26-09-2022 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 26

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA: REF: 2008-00266

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMANZA DE ARBELAEZ ALICIA

CC# 20164529

DE: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR

CC# 19225859

DE: ARBELAEZ ALMANZA IVETH ADRIANA

CC# 51962998

DE: ARBELAEZ ALMANZA JEANNETTE

CC# 35464803

DE: ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL

CC# 79672801

DE: ARBELAEZ ALMANZA JUSTINIANO

CC# 79146415

DE: ARBELAEZ ALMANZA MARIA ENERIETH

CC# 41577876

DE: ARBELAEZ ALMANZA MARY LUZ

CC# 41745909

A: LEON DE FORERO AGRIPINA

CC# 20041864 X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 12-01-2023 Radicación: 2023-327

Doc: OFICIO 22701 del 10-01-2023 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 10 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 89999990816

A: ALMANZA DE ARBELAEZ ALICIA

CC# 20164529 X

A: ARBELAEZ ALMANZA ANCIZAR

CC# 19225859 X

A: ARBELAEZ ALMANZA IVETH ADRIANA

CC# 51962998 X

A: ARBELAEZ ALMANZA JEANNETTE

CC# 35464803 X

A: ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL

CC# 79672801 X

A: ARBELAEZ ALMANZA JUSTINIANO

CC# 79146415 X

A: ARBELAEZ ALMANZA MARIA ENERIETH

CC# 41577876 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 12-01-2023 Radicación: 2023-328

Doc: RESOLUCION 4932 del 02-09-2022 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,938,593,530

ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 89999990816 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *35*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-95873 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-05-1989

EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO VALE CODIGO 20.CODIGO 02.

Anotación Nro: 31 Nro corrección: 1 Radicación: CI2019-415 Fecha: 10-09-2019

CORREGIDO CODIGO DE NATURALEZA JURIDICA 0901 E INCLUIDO COMENTARIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC85

Anotación Nro: 32 Nro corrección: 1 Radicación: CI2019-415 Fecha: 10-09-2019

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE ANOTACIONES 31 Y 32 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC85



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531685377455482

Nro Matrícula: 50S-173302

Pagina 11 TURNO: 2023-214682

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:49:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-214682

FECHA: 31-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



DTDP

20223251491851

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 06 de 2022

Señor(a)

Juan Cesar Leon Forero

Email: juan.cesar.forero09@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Comunicación Resolución IDU 4932 de 2022 RT 47288.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo resuelto en el artículo décimo primero de la Resolución IDU 4932 del 2 de septiembre de 2022, la Dirección Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, procede a comunicarle el contenido de la Resolución No. 4932 del 2 de septiembre de 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”, emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 30 8 08 SUR, de la ciudad de Bogotá D.C., adelantado en el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, e identificado con el Registro Topográfico No. 47288, para que sea incorporado el acto administrativo dentro del proceso **11001310301320080026600**.

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 06-09-2022 08:52 AM

Anexos: RESOLUCIÓN IDU 4932 DE 2022 (17 FOLIOS)

Elaboró: Julian Andres Tascon Valencia -Dirección Técnica De Predios

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., con acta de posesión 158 de noviembre de 2013, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución No. 2827 del 1 de noviembre de 2013 y facultada mediante Resolución de Delegación No. 4316 del 26 de julio de 2022, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 del 09 de junio de 2016,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”****REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288**

“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS” el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16** de **junio** de **2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.
8. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 ***“Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”***.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **883** del **23** de junio de **2021**, adicionó unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución No. 1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución No. 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

10. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 30 8 08 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **360,15 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura 139,02 M2, Muro 13,64 M2, Construcción 669,63 M2**, , identificado con cédula catastral **10S 32 6**, CHIP **AAA0012PWWF** y matrícula inmobiliaria **050S00173302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, conforme al **RT No. 47288 A** de **noviembre de 2018**.
11. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución Número **538** del **7 de febrero de 2019**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue dirigida a los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **20164529**, **JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79146415**, **JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79672801**, **ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **19225859**, **JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **35464803**, **MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **41577876**, **MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **41745909**, **IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **51962998**, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble, la cual fue notificada por aviso el 29 de marzo de 2019.
12. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución No. **538** del **7 de febrero de 2019**, se determinó como valor indemnizatorio la suma de **DOS MIL SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.006.581.383) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$67.987.853) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
13. Que posteriormente, mediante comunicado IDU 20193250617581 del 25 de junio de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, con el fin de aclarar los términos de notificación de la oferta de compra, se allegó la notificación por aviso, para que se continuará con el trámite correspondiente de la inscripción de oferta. Comunicado, que quedó debidamente inscrita en la anotación No. 32 del folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

14. Que sobre el inmueble objeto de adquisición existen los siguientes gravámenes y medidas cautelares, los cuales se encuentran vigentes a la fecha: Hipoteca realizada a través de la Escritura Pública No. 1028 del 19 de junio de 1981 otorgada en la Notaría 12 del Circuito Notarial de Bogotá, inscrita en la anotación No. 08; Embargo Hipotecario proferido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, inscrito en la anotación No. 17; Demanda en proceso de pertenencia proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, inscrita en la anotación No. 26; Demanda en proceso declarativo proferido por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, acto inscrito en la anotación No. 30.
15. Que respecto al embargo Hipotecario, inscrito en la anotación No. 17, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020, decretó la terminación dentro del proceso No. 11001310300719820093300 y ordenó el levantamiento de la medida cautelar, señalando que de existir embargos remanentes, estos se pusieran a disposición de la autoridad que haya solicitado. Pese a la decisión anterior, los interesados no han solicitado los oficios de cancelación ante el Juzgado correspondiente, con el fin de realizar la gestión de inscripción de cancelación del referido embargo. (complementar)
16. Que en la anotación No. 26 correspondiente a la demanda inscrita en proceso de pertenencia, y que se encuentra vigente a la fecha, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, emitió el oficio No. 262 del 5 de octubre de 2021, dando cumplimiento a la decisión proferida por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala de Descongestión de fecha 28 de junio de 2013, en la que decretó la cancelación de la inscripción de la demanda, para inscribir la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en la Sala Civil de Descongestión en la que señala que la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria el dominio del inmueble ubicada en la avenida Carrera 30 No. 8-08 sur de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-173302. Pese a la decisión anterior, los interesados no han realizado la gestión de inscripción de cancelación de la demanda referida por los motivos que más adelante se explicará en la presente Resolución.
17. Que desde el año 2018, de conformidad con la identificación censal de la población y el diagnóstico socio económico, producto que generó la base de datos Prioridad 1 que se constituye en el Plan de Reasentamiento, según el cual determinan las Unidades Sociales compensables y no compensables del Proyecto PLMB, se determinó como Unidad Social poseedora del inmueble, a la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, representada desde ese entonces por su guarda y custodia, el señor **JUAN CESAR FORERO LEON**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

18. Que el inmueble objeto de adquisición por parte del IDU, ha sido objeto de un proceso controversias judiciales, en los cuales se han presentado y derivado las siguientes situaciones:

- Que los titulares inscritos, es decir, los señores Arbeláez Almanza, presentaron demanda en ejercicio de la acción de dominio, para que la señora Agripina León de Forero les restituyera el inmueble ocupado en calidad de poseedora, proceso que se adelantó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, dentro del expediente 11001-31-03-013-2008-00266-02, cuyo trámite se surtió ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá.
- Que mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2012, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia mediante la cual declaró prosperas las pretensiones de los demandantes iniciales y ordenó, entre otras cosas, la restitución del bien inmueble y pago de frutos y mejoras.
- Que el anterior fallo, fue objeto de recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Descongestión, en la que mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2013, revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declaró que la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, es la dueña del referido predio, al haber adquirido la propiedad del mismo por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- Que como consecuencia de la decisión anterior, fue interpuesto el recurso extraordinario de Casación, el cual al momento de la oferta de compra que dio inicio al proceso de adquisición predial, se encontraba pendiente por resolver por parte de la Sala de Casación Civil, Familia y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuya sala resuelve **NO CASAR** la sentencia, otorgándole con dicha decisión, la titularidad del inmueble a la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, por lo que para el 19 de febrero de 2021, fue devuelto el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que posteriormente fuera remitido al Juzgado de origen, para la expedición de los oficios de cancelación de demanda e inscripción de la sentencia a favor de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**.
- Que finalmente, luego del impulso procesal presentado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de los comunicados 20215260456472 del 16 de marzo de 2021; 20213250472831 del 19 de marzo de 2021; 20213250594391 del 16 de abril de 2021; 20213251029041 del 8 de julio de 2021; 20213251461811 del 1 de octubre de 2021, fueron expedidas las copias y los oficios de sentencia y constancia de ejecutoria, por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, el 07 de octubre de 2021, que ordena la cancelación de la inscripción de la demanda calificada en la anotación 26 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-173302.

- Que al mismo tiempo en que se adelantaban las gestiones de inscripción de la Sentencia a favor de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, el señor **JUAN CÉSAR FORERO LEON**, Guarda Principal de la señora Agripina León de Forero, demandó ante el Juzgado 32 Civil del Circuito dentro del proceso verbal No. 32-2019-00040-01 a los señores Alicia Almanza de Arbeláez, Johan Paul Arbeláez Almanza, Justiniano Arbeláez Almanza, Iveth Adriana Arbeláez Almanza, Mary Luz Arbeláez Almanza, María Enerieth Arbeláez Almanza, Jeannette Arbeláez Almanza y Ancizar Arbeláez Almanza, por las mejoras que efectuó en el inmueble ubicado en la avenida carrera 30 número 8-08 de la ciudad, con folio de matrícula 50S-173302 por la suma de aproximada de **MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.425.370.240) MONEDA CORRIENTE**.
 - Que en Sentencia de primera y segunda instancia, le fueron negadas las pretensiones de la demanda al señor **JUAN CESAR FORERO LEON**, proceso que a la fecha se encuentra en recurso extraordinario de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, según radicado 11001310303220190004001.
- 19.** Que posterior a lo anterior, se tuvo conocimiento que el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, dentro del proceso (2018-148) de remoción de guardador de la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, el 9 de febrero del año 2022 profirió sentencia removiendo al señor **JUAN CESAR FORERO LEON** como guardador, y concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, cuya sentencia fue confirmada por la Sala de Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca en fecha 27 de julio de 2022.
- 20.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procederá a adelantar la expropiación administrativa el cual se dirigirá a los titulares del derecho real de dominio **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 20164529 (17.442%) JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 79146415 (11.794%), JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 79672801 (11.794%), ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 19225859 (11.794%), JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 35464803 (11.794%), MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 41577876 (11.794%), MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 41745909 (11.794%), IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 51962998 (11.794%),** de conformidad con el numeral 5 de la misma Ley en comento.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

21. Que la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* en los artículos 23 y 37, establece que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
22. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
23. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
24. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$67.987.853) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.133.604) MONEDA CORRIENTE**. **B)** por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$7.415.119) MONEDA CORRIENTE**. **C)** por concepto de taponamiento de servicios públicos gas natural, energía y agua, se descontará la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.933.335) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **No. 47288**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente., elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
25. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico **No. 47288**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

1766 de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente

26. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.986.099.325) MONEDA CORRIENTE**, el cual comprende: **A)** La suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme al informe de reconocimiento económico **No. 47288**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente
27. Que dado que a la fecha de la presente Resolución de Expropiación, se encuentra pendiente por resolver el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el señor **JUAN CESAR FORERO**, dentro del proceso Verbal en contra de los señores Arbeláez Almanza, por las mejoras realizadas al inmueble objeto de expropiación, será necesario proceder a realizar el pago de las mismas, a órdenes del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá lo correspondiente a dicho concepto valuadas en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$555.123.270) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de construcción; la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.821.420) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Zona Dura y la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.400.640) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de muro levantado, de conformidad con el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
28. Que respecto al valor del terreno, esto es la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.364.248.200) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente. por lo que para el 19 de febrero de 2021, fue devuelto el expediente al Tribunal Superior del

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

Distrito Judicial de Bogotá, para que posteriormente fuera remitido al Juzgado de origen, para la expedición de los oficios de cancelación de demanda e inscripción de la sentencia a favor de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, serán puestos a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que pese a que la Sentencia proferida por el Dr. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, Familia y Agraria, resolvió **NO CASAR** la sentencia otorgándole la titularidad del inmueble a la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, los oficios de cancelación e inscripción de la Sentencia, no se encuentran registradas el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

29. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 723** del 03/02/2022 que reemplazo el Certificado de Registro presupuestal No. 367 del 15/01/2021, expedido por la Empresa Metro de Bogotá.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble, ubicado en la **KR 30 8 08 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **360,15 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura 139,02 M2, Muro 13,64 M2, Construcción 669,63 M2**, identificado con cédula catastral **10S 32 6**, CHIP **AAA0012PWWF** y matrícula inmobiliaria **050S00173302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur conforme al **RT No.47288 A** de **noviembre de 2018**, siendo los titulares de dominio, los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **20164529 (17.442%)** **JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79146415 (11.794%)**, **JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79672801 (11.794%)**, **ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **19225859 (11.794%)**, **JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **35464803 (11.794%)**, **MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **41577876 (11.794%)**, **MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **41745909 (11.794%)**, **IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **51962998 (11.794%)**, cuyos linderos generales son los descritos en la Sentencia de adjudicación de la sucesión proferida por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá: **POR EL**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

9

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

NORTE-OCCIDENTE: En treinta y dos metros quince centímetros (32.15 mts), en curva con la calle octava sur (8ª sur) y la avenida ciudad de quito; **ORIENTE:** En diez y nueve metros cincuenta centímetros (19.50 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana y **SUR:** veinticinco metros con ochenta centímetros (25.80 mts) con los lotes números dos (2) y cuatro (4) de la misma manzana.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el Registro Topográfico No. 47288, elaborado por el área técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de noviembre 2018, el área de terreno objeto de adquisición es **360,15 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura 139,02 M2, Muro 13,64 M2, Construcción 669,63 M2** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos objeto de adquisición son: POR EL NORTE: Del punto A al punto B en línea curva y en distancia de 16.97 mts y del punto B al punto C en distancia de 16.97 mts, lindando con la KR 30 y la CL 8 sur. POR EL SUR ORIENTE: Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de 19.50 mts lindando con el RT 47292. POR EL SUR OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 26.08 mts, lindando con los RT 47289, 47291 y cierra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S00173302** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: LOTE # 1 DE LA MANZANA A. DE LA URBZ, SANTA ISABEL V SECTOR II ETAPA. CON EXT. DE 360.15 M2 LINDA: NORTE OCCIDENTE EN 32.15 MTS CON CURVA CON LA CALLE 8 SUR Y LA AVENIDA CIUDAD DE QUITO. ORIENTE EN 19.50 INTS CON LOTE 6 DE LA MISMA NIZ. SUR EN 25.80 NTS CON LOTES 2. Y A DE LA NISMA MANZANA-
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ.**
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

VEINTICINCO PESOS (\$1.986.099.325) MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: **A)** La suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme al informe de reconocimiento económico N° 47288 A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha 1 de marzo de 2022 y el informe técnico No. 2018-1766 de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a título de Indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con el informe de reconocimiento económico N° 47288 A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha 1 de marzo de 2022 y el informe técnico No. 2018-1766 de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular el valor del impuesto de registro (Beneficencia), pues son unas sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

11

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”****REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288**

usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ; JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA; JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA; ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA; JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA; MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA; MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA e IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA y AGRIPINA LEÓN DE FORERO y JUAN CESAR FORERO LEÓN.**

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará, por parte de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la orden de pago sobre el cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.986.099.325) MONEDA CORRIENTE**, que se cancelará así:

El valor correspondiente a las construcciones, esto es la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$574.345.330) MONEDA CORRIENTE**, que será puesto a disposición del **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de conformidad con la Anotación 30 del folio de matrícula 50S-173302 y lo dispuesto en el proceso declarativo abreviado N°. **11001310303220190004000**; adelantado por el señor Juan Cesar Forero León, contra los señores: **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ; JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA, JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA, ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA, JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA, MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA, MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA e IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA**, para lo cual se deberán consignar los dineros en la Cuenta Judicial No. 110012031032, Código Oficina 10, Código Interno Número 110013103032 del Proceso **11001310303220190004000**, Seccional Bogotá, Municipio de Bogotá D.C., Departamento Bogotá D.C autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**.

El valor correspondiente a terreno, esto es la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (1.364.248.200) MONEDA CORRIENTE**; y el valor correspondiente al daño emergente, esto es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE**, será puesto a disposición del **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO**, de conformidad con la anotación No. 26 del folio de matrícula 50S-173302, según la demanda en proceso de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

12

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”****REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288**

PROCESO REINVIDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN, pero calificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como proceso de pertenencia adelantado por los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ; JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA, JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA, ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA, JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA, MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA, MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA e IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA** contra la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, para lo cual se deberán consignar los dineros en la Cuenta Judicial No. 110012031013, Código Oficina 10, Código Interno 110013103013, Número del Proceso: 11001310301320080026600, Seccional Bogotá, Municipio de Bogotá D.C., Departamento Bogotá D.C. autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**.

PÁRRAFO PRIMERO. Si los dineros correspondientes al valor del terreno y el daño emergente, señalados, anteriormente son rechazados por el Juzgado 13 Civil del Circuito, estos dineros serán puestos a disposición de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.041.864, o a quien represente sus derechos, una vez se conozca del rechazo de los dineros por parte del Juzgado 13 Civil del Circuito. Lo anterior, de conformidad con la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, dentro del recurso de Casación en el proceso con radicado No. 11001-31-03-013-200800266-02 de fecha 19 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.041.864, o por quien represente sus derechos, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera dada la procedencia de la expropiación administrativa se descontará de la indemnización por Daño Emergente, el valor que corresponde a impuesto de registro (beneficencia) predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se encuentra amparado con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 723 del 03/02/2022 que reemplazo el Certificado de Registro presupuestal No. 367 del 15/01/2021, expedido por la Empresa Metro de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: DESTINACIÓN. - El inmueble será destinado para la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá.**

ARTICULO SEXTO: SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. - Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele: 1) La Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 1028 del 19 de junio de 1981 suscrita en la Notaría Doce del Circuito Notarial de Bogotá. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 08 del folio 50S-173302 2) El embargo hipotecario según oficio 2145 del 15 de septiembre de 1989 proferido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 17 del folio 50S-173302. C) La Demanda en proceso de pertenencia según oficio 2248 del 15 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 26 del folio 50S-173302. D) La demanda en proceso declarativo según oficio 825 del 22 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil del Circuito. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 30 del folio 50S-173302. E) Oferta de compra según Resolución No. 538 del 7 de febrero de 2019 emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 31 del folio 50S-173302. F) Aclaración de la Resolución No. 538 del 26 de junio de 2019, según oficio 250617581 emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 32 del folio 50S-173302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, objeto de la presente expropiación.

ARTICULO SEPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCION. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-173302, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

14

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

ARTICULO OCTAVO: ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

No obstante, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá a efectuar la aprehensión material del mismo, en especial, si éste presenta condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 20164529 (17.442%) **JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 79146415 (11.794%), **JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 79672801 (11.794%), **ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19225859 (11.794%), **JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 35464803 (11.794%), **MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 41577876 (11.794%), **MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 41745909 (11.794%), **IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 51962998 (11.794%) , haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.041.864, o a quien represente sus derechos, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR la presente Resolución a los señores; **ANA PATRICIA FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51963659 **BLANCA INÉS FORERO LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41769659 y **JUAN CESAR FORERO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.840.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

15

RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución 7° Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR La presente Resolución al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMUNICAR la presente Resolución a las Empresas de servicios públicos que corresponda al presente inmueble.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 02-09-2022 07:29 PM

Proyectó: Julián Andres Tascón
Revisión Jurídica: Natalia Leonor Rivera Gómez
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

16



RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.